



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Nro. 11001-40-03-047-2023-01091-00

Revisado el documento que la parte demandante aportó como base de la acción ejecutiva, se observa que el mismo no reúne las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretendidos y, al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, preceptúa la norma en comento que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”.

En contraproposición con lo anterior, evidencia este Despacho que en el **pagaré número 204160000903** se estableció que el monto del crédito se cancelaría en 240 cuotas “(...) cada una por el valor indicado en el numeral (12) del encabezamiento”. Sin embargo, en el numeral 12 no se consignó el valor de cada cuota en Uvr. Circunstancia que impide tener claridad acerca del monto de las cuotas.

Debe recordarse que en la emisión de la orden de pago corresponde al fallador realizar un estricto control de la demanda, ya que, del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución. Así las cosas, el Juzgado, **Resuelve: Negar** el mandamiento de pago solicitado por **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Jessica Dayan Lozano Vela** y **Carol Jireh Lozano Vela** por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe8367d1c6483c01e68164f1b49db08882fa89d753e83a6f7cd04df12de3ba**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:00 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>